



LA INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS EN MATERIA DE DERECHOS DE AUTOR

DR. ENRIQUE GARCÍA-CHAMÓN CERVERA
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE MARCAS DE LA UE-ESPAÑA

BOGOTÁ | 8 DE NOVIEMBRE DE 2019

www.ipkey.eu

1) DIRECTIVA 2004/48/CE

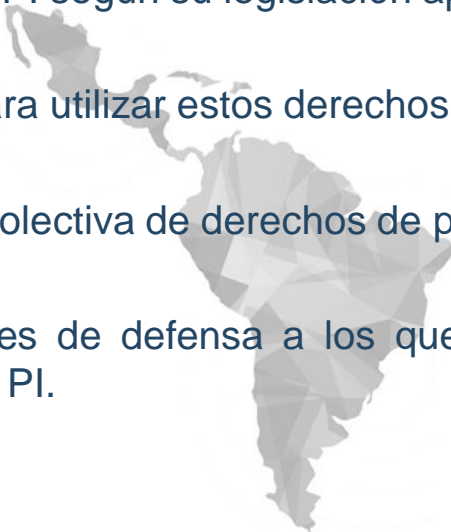
- Directiva 2004/48/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de abril de 2004 relativa al respeto de los derechos de propiedad intelectual.
 - En ejecución del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC).
- Objetivos: Aproximar la legislación de los Estados miembros.
 - Creación de un mercado interior supone la eliminación de las restricciones a la libre circulación y de las distorsiones de la competencia.
 - Fomentar la innovación y la inversión.
 - La protección de la propiedad intelectual (invenciones o creaciones) es fundamental para conseguir estos objetivos.
 - Es fundamental la protección de tutela efectiva de estos derechos.
 - Evitar la disparidad en esa protección.

1.1) ÁMBITO MATERIAL


- Aplicación a todas las infracciones de los derechos de PI previstos en el Derecho UE como en el Derecho nacional de cada Estado miembro.
- No afecta a las infracciones y sanciones penales establecidas por los Estados miembros.
- Los EEMM podrán establecer además otras sanciones.
- Principios generales sobre las medidas, procedimientos y recursos:
 - Justos y equitativos.
 - No serán inútilmente complejos o gravosos.
 - No comportarán plazos injustificables o retrasos innecesarios.
 - Serán efectivos, proporcionados y disuasorios.

1.2) SUJETOS LEGITIMADOS

- Titulares de los derechos de PI según su legislación aplicable.
- Las personas autorizadas para utilizar estos derechos, en particular, los licenciarios.
- Los organismos de gestión colectiva de derechos de propiedad intelectual.
- Los organismos profesionales de defensa a los que se haya reconocido el derecho de representar a los titulares de PI.



1.3) MEDIDAS A ADOPTAR EN CASO DE INFRACCIÓN

- Remoción de los efectos (mercancías y materiales e instrumentos que han servido para la fabricación de las mercancías): retirada; destrucción.
- Cesación de la conducta infractora y, si persiste, multa coercitiva **(contra los intermediarios)**
- Indemnización de daños y perjuicios:
 - No punitiva sino basada en un criterio objetivo.
 - Si actuó a sabiendas o con motivos razonables para saberlo:
 - Pérdidas sufridas: gastos en la investigación
 - Consecuencias económicas negativas
 - >> Pérdidas de beneficios por la parte perjudicada.
 - >> Beneficios ilegítimos obtenidos por el infractor.
 - Regalía hipotética.
 - >> Daños moral.
-  Publicación de las resoluciones judiciales.

2) LEGISLACIÓN ESPAÑOLA

- El perjudicado podrá elegir algunos de los criterios siguientes:
 - Consecuencias económicas negativas:
 - Pérdida de beneficios que haya sufrido el perjudicado.
 - Beneficios que haya obtenido el infractor por la utilización ilícita.
 - La cantidad que como remuneración hubiera percibido el perjudicado, si el infractor hubiera pedido autorización para utilizar el derecho de propiedad intelectual en cuestión.
 - En el caso de daño moral procederá su indemnización, aun no probada la existencia de perjuicio económico.
 - La acción para reclamar los daños y perjuicios a que se refiere este artículo prescribirá a los cinco años desde que el legitimado pudo ejercitarla.

3) TARIFAS DE LAS ENTIDADES DE GESTIÓN

- Las entidades de gestión están obligadas a establecer tarifas generales, simples y claras que determinen la remuneración exigida por la utilización de su repertorio.
- La metodología para la determinación de las tarifas generales se aprobará mediante resolución administrativa.
- Las entidades de gestión están obligadas a negociar y celebrar contratos generales con asociaciones de usuarios de su repertorio, siempre que aquellas lo soliciten y sean representativas del sector correspondiente.
- Remuneración equitativa y única en favor de los artistas, intérpretes y ejecutantes junto con los productores de fonogramas y de grabaciones audiovisuales.
- Remuneración equitativa en favor de los autores de obras audiovisuales que han cedido sus derechos a los productores y, de los AIE cuando han cedido sus derechos a los productores.



3) TARIFAS DE LAS ENTIDADES DE GESTIÓN

- El importe de las tarifas generales se establecerá en condiciones razonables buscando el justo equilibrio entre ambas partes, para lo cual se tendrán en cuenta al menos los siguientes criterios:
 - a) El grado de uso efectivo del repertorio en el conjunto de la actividad del usuario.
 - b) La intensidad y relevancia del uso del repertorio en el conjunto de la actividad del usuario.
 - c) La amplitud del repertorio de la entidad de gestión. A estos efectos, se entenderá por repertorio las obras y prestaciones cuyos derechos gestiona una entidad de gestión.
 - d) Los ingresos económicos obtenidos por el usuario por la explotación comercial del repertorio.
 - e) El valor económico del servicio prestado por la entidad de gestión para hacer efectiva la aplicación de tarifas.
 - f) Las tarifas establecidas por la entidad de gestión con otros usuarios para la misma modalidad de uso.
 - g) Las tarifas establecidas por entidades de gestión homólogas en otros Estados miembros de la Unión Europea para la misma modalidad de uso, siempre que existan bases homogéneas de comparación.

3) TARIFAS DE LAS ENTIDADES DE GESTIÓN

- Funciones de la Sección Primera de la Comisión de Propiedad Intelectual:
 - Función de arbitraje para fijar a solicitud de la propia entidad de gestión afectada, de una asociación de usuarios, de una entidad de radiodifusión o de un usuario afectado especialmente significativo, a juicio de la Comisión, y previa aceptación de la otra parte, cantidades sustitutorias de las tarifas generales, sin perjuicio de acciones judiciales.
 - Ejercerá su función de determinación de las tarifas para la explotación de los derechos de gestión colectiva obligatoria, y para los derechos de gestión colectiva voluntaria que, respecto de la misma categoría de titulares, concurren con un derecho de remuneración sobre la misma obra o prestación, cuando no haya acuerdo entre las partes en el plazo de los seis meses siguientes al inicio de la negociación.


3) TARIFAS DE LAS ENTIDADES DE GESTIÓN

- Función de control velando por que las tarifas generales establecidas por las entidades de gestión en cumplimiento de sus obligaciones, sean equitativas y no discriminatorias. En caso de apreciarse un incumplimiento de estas obligaciones, se comunicará esta circunstancia a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, a los efectos oportunos.





GRACIAS

 @IPKey_EU

